

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de octubre de 2018.

No. 80

**GOBIERNO FEDERAL
PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS**

BANDO Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos del C. Andrés Manuel López Obrador.

Pág. 5247

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXV/RFLEY/0461/2017 I P.O., por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

Pág. 5248

-0-

DECRETO N° LXV/RFDEC/0846/2018 XV P.E., por medio del cual se aceptan las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua al Decreto N° LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O.

Pág. 5252

-0-

DECRETO N° LXV/EXLEY/0861/2018 XVI P.E., por medio del cual se expide la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua y se le autoriza a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la incorporación voluntaria de sus trabajadores al Régimen Obligatorio del mismo y con el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores para incorporarlos al régimen de vivienda que administra.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXV/RFLEY/0875/2018 XVII P.E., por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Pág. 5259

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 108/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autoriza la modificación al artículo 114 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Pág. 5263

-0-

ACUERDO N° 109/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizan variaciones e incremento a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 5266

-0-

ACUERDO N° 110/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, de dos predios con una superficie de 59,389.88m², ubicados en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Tapachula de la Colonia Puente Alto, la cual consiste en un cambio de zonificación secundaria SG-0.4 Servicios Generales a H-40 Habitacional 40 viv/ha.

Pág. 5270

-0-

ACUERDO N° 111/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, de un predio con una superficie de 31,783.302m², ubicado en Calle Camino Viejo a San José s/n, la cual consiste en un aumento de densidad de una zonificación secundaria HE-16 Habitacional Ecológica 16 viv/ha a una HE-40 Habitacional Ecológica 40 viv/ha.

Pág. 5273

-0-

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GABINETE

ACTA de Instalación de la Asamblea del Comité Regional de Cuauhtémoc del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, celebrada el 05 de septiembre de 2018.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

REGISTRO del Padrón Único de Contratistas del Estado en el mes de septiembre de 2018.

Pág. 5275

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/095/2018 BIS, relativa a la implementación de un sistema de inteligencia de negocios Qlik View o superior, requerido por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Pág. 5276

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/108/2018, relativa a la contratación de un servicio de evaluación socioeconómica Ex Post de mediano plazo del Proyecto de Infraestructura de Transporte Masivo "Corredor Troncal 1" en Chihuahua, Chih., requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Pág. 5277

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública N° 10/2018 Licitación N° DOPM-17-2018 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo al suministro y aplicación de mezcla asfáltica caliente para utilizarse en el bacheo de calles y avenidas del Municipio.

Pág. 5278

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a las siguientes Licitaciones y obras: MC-1817070-50 y MC-1817071-51, Construcción de 25 cuartos y 25 baños respectivamente.

Pág. 5279

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° L.P. 01/2018-2021, relativa al suministro de combustible (gasolina y diésel) para el parque vehicular del Municipio mediante un sistema de código de barras y tarjeta magnética, solicitado por la Dirección de Finanzas y Administración.

Pág. 5280

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JULIMES

CONVOCATORIA Pública Nacional de Licitación Pública N° MJ/PR/238800247/2018 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Río Conchos.

Pág. 5281

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 5282 a la Pág. 5303

-0-

GOBIERNO FEDERAL
PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS



LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXPIDE EL

BANDO SOLEMNE

PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA LA DECLARACIÓN DE
PRESIDENTE ELECTO

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 23, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 3 de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio TEPJF-SGA-OA-4764/2018, notificó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión el cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, donde declara:

PRIMERO. El candidato que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cómputo final hecho por esta Sala Superior, es el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

SEGUNDO. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El ciudadano Andrés Manuel López Obrador satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le declara Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

para que desempeñe el cargo del 1 de diciembre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2024.

CUARTO. Se ordena expedir la constancia de mayoría y validez al ciudadano Presidente Electo.

Cumplase”

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Ciudad de México a 6 de septiembre de 2018.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0461/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracción VI; 40, párrafos primero y segundo; y Segundo Transitorio; y se adicionan a los artículos 7, un párrafo segundo; y 38, párrafo segundo, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, todos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.-

I a V.

VI.- El Fondo: El Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

VII a XVI.

ARTÍCULO 7.-

Coadyuvar en todo momento con la Autoridad Federal en la integración de la investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 38.-

.....

I a IV.

V. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General.

VI. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.

VII. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General.

VIII. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.

- IX. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los fondos para la atención de víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior.
- X. Los demás que otras leyes le señalen.

ARTÍCULO 40.- Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la **Auditoría Superior del Estado**.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación federal **y estatal** en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos de la persona sentenciada sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá:

- a) Publicar el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Transitorio, debiendo

contemplarse en él lo relativo al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

- b) El Consejo a que se refiere la presente Ley se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO al **ARTÍCULO SEXTO.**-.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFDEC/0846/2018 XV P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOQUINTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aceptan las observaciones realizadas por el
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua al Decreto No.
LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O., para quedar como sigue:

Decreto No. LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones III y IV; 5, primer párrafo; 6, fracciones I y VII; y 9, inciso A, fracción XIII e inciso B, fracción II; se adicionan los artículos 6, pasando el contenido de la fracción VII, a una nueva fracción VIII; y 9, inciso A, pasando el contenido de la fracción XIII a una nueva fracción XIV, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. **Un representante del** Secretario de Hacienda.

IV. **Un representante del** Secretario de Salud.

V. ...

...

Artículo 5. ...

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada **tres** meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de al menos tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

...

Artículo 6. ...

...

I. Emitir los acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y destino de los Bienes, **en los cuales se podrá contemplar la donación de bienes a instituciones públicas y privadas con un objeto de interés social.**

II. a VI. ...

VII. **Determinar en qué medio de comunicación impreso se realizarán las publicaciones indicadas en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y ordenar su publicación.**

Invariablemente, las publicaciones se realizarán en el portal electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Estado.

VIII. **Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 9.

A. ...

I. a XII. ...

XIII. **Solicitar la publicación en el medio de comunicación impreso acordado por la comisión, de conformidad con el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

B. ...

I. ...

II. Convocar a **sesiones ordinarias y extraordinarias**

III. a VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos, 38, fracción IV; y 40 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

...

I. a III. ...

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos de trata de personas, siempre y cuando se haya cubierto el pago de la

reparación del daño a la víctima de este delito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

- I. El pago de la reparación del daño a la víctima del delito de trata de personas cuando los recursos de la persona sentenciada por este delito resulten insuficientes para cubrirla. Para el establecimiento del monto pagadero a la víctima y del procedimiento a seguir, se observará lo previsto en el reglamento respectivo.

- II. Capacitación y sensibilización en materia de prevención del delito de trata de personas, misma que se realizará por conducto de la Fiscalía General del Estado en su área respectiva.

Cuando no existan recursos en el Fondo, la víctima conservará su derecho para acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la ley de la materia.

Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Artículo Séptimo del Decreto No.1201/2013 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. a ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- De existir recursos en el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, creado mediante ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto No.1201/2013 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014, deberán ser transferidos al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de

la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas creado mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O., publicado el 14 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que expresa el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, mándese promulgar el presente Decreto con las observaciones aceptadas.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0875/2018 XVII P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOSÉPTIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, primer párrafo, y fracciones I, III y IV; 8; y 14, fracción II; se adiciona al artículo 5, la fracción V; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5. Para efectos de operación de los órganos y demás unidades de la Fiscalía General, el territorio del Estado estará dividido en **cinco** zonas geográficas de la siguiente manera:

- I. Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, y comprende **el Distrito Judicial** Bravos;
- II. ...

III. Zona sur, con sede en la ciudad de Hidalgo de Parral, y comprende los Distritos Judiciales Hidalgo, Jiménez , Andrés del Río y Mina;

IV. Zona Occidente, con sede en ciudad Cuauhtémoc, y comprende los Distritos Judiciales Benito Juárez, Rayón, Arteaga y **Guerrero, salvo los Municipios de Madera y Gómez Farías, y**

V. Zona Noroeste, con sede en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, y comprende el Distrito Judicial Galeana y los Municipios de Madera y Gómez Farías.

Artículo 8. Las Fiscalías de Distrito por Zonas serán **cinco**, conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de esta Ley, a cargo de un Fiscal de Distrito, las que ejercerán las atribuciones descritas en el apartado B del artículo 2 de este ordenamiento.

Artículo 14. ...

I. ...

II. **Cinco** Coordinaciones Regionales en los términos del artículo 5 de esta Ley.

III. a VII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Deberán realizarse las modificaciones que resulten necesarias, a acuerdos, protocolos, convenios o demás instrumentos jurídicos en los que se involucren, participen o tengan injerencia las zonas de las Fiscalías de Distrito, a fin de dar congruencia a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, las carpetas de investigación, los recursos humanos, materiales y financieros y, en general, todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por la

Fiscalía de Distrito Zona Norte con competencia en los Municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes; y por la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, con competencia en los municipios de Madera y Gómez Farías, quedarán a cargo de la Fiscalía Zona Noroeste.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las previsiones presupuestales y administrativas que resulten necesarias para la infraestructura que sea indispensable, así como los recursos humanos financieros imprescindibles para la debida implementación de lo establecido en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 108/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número ochenta y dos de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificación al artículo 114, del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.- - - - -

C E R T I F I C O:

- - - Que en el acta correspondiente a la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ochenta y dos de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, entre otros, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: - - -

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la modificación al artículo 114 del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

...

UNIDADES DE COORDINACIÓN Y APOYO ADSCRITAS AL PRESIDENTE

Artículo 114.-...

De la I a la VII, ...

- VIII. Formular, instrumentar y promover la política pública de mejora regulatoria municipal.**
- IX. Fungir como titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria de conformidad con la normatividad aplicable.**
- X. Las demás que le encomiende el Presidente y las que le confieren las leyes, reglamentos y manuales de organización y procedimientos.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ACUERDO: SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, a fin de que remitan el presente acuerdo al Gobernador del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ACUERDO: TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

109/2018

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih.**, en Sesión Ordinaria número ochenta y dos, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizan las variaciones al Presupuesto de Egresos del citado municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de reclasificación presupuestal por la cantidad de **\$49,438,374.00** (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional; y se autoriza un incremento al mencionado Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un importe de **\$15,252,658.23** (Quince millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional); lo anterior, conforme a los términos que se detallan en el Acuerdo de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

C E R T I F I C O:

- - - Que en el acta correspondiente a la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ochenta y dos de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, entre otros, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: - - - -

ACUERDO: PRIMERO.- Se autorizan las variaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de reclasificación presupuestal por la cantidad de \$49,438,374.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), para quedar en los siguientes términos:

		TOTAL DE INVERSIÓN APROBADA POR CABILDO	PRESUPUESTO MODIFICADO
Origen		49,438,374.00	49,438,374.00
502614	Red de Agua Potable, Alcantarillado y Revestimiento ZAP	41,790,579.00	47,450,118.00
502814	Arrendamiento de vehículos	5,659,539.00	0.00
503618	Proyectos MiPYME	285,000.00	235,000.00
511311	Pintura retardante de fuego	0.00	50,000.00
505233	Sistemas de Seguimiento para realizar planes, programas y evaluaciones	1,703,256.00	1,641,980.00

511433	Equipo de Clima	0.00	61,276.00
--------	-----------------	------	-----------

SEGUNDO.- Se autoriza un incremento al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un importe de \$15,252,658.23 (Quince millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional), detallados de la siguiente forma:

NOMBRE DEL PROYECTO		TOTAL DE INVERSIÓN APROBADA POR CABILDO	PRESUPUESTO MODIFICADO
Origen		0.00	15,252,658.23
400010	Introducción agua potable, drenaje y revestimiento Calle Merluza y Calle Atrás Quedó la Huella	0.00	6,374,208.00
410014	Introducción agua potable, drenaje y revestimiento Calle Orfio	0.00	2,981,958.00
560314	Elaboración de Tablero de Ajedrez en la Plaza Benito Juárez	0.00	0.00
530014	Pago de estimaciones pendientes de los Cuartos Rosas 2016	0.00	3,206,028.23
511632	Cursos y Talleres: Participación Municipal	0.00	1,775,232.00
511832	Equipamiento: Participación Municipal	0.00	745,230.00
512128	Diagnóstico de Desarrollo Urbano: Participación Municipal	0.00	170,002.00

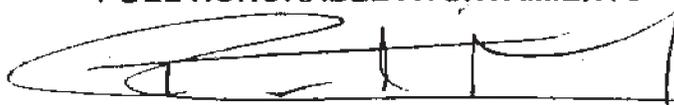
TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, a fin de que remitan el presente acuerdo al Gobernador del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 110/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, de dos predios con una superficie de **59,389.88** metros cuadrados, ubicados en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Tapachula de la colonia Puente Alto, la cual consiste en un cambio de zonificación secundaria **SG-0.4**, Servicios Generales, a **H-40** Habitacional 40 viv/ha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS,
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número sesenta y tres de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, entre otros, se contiene el siguiente: -----

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- Relativo al análisis y discusión del proyecto de acuerdo para modificar el asunto seis aprobado en la sesión del Honorable Ayuntamiento número cincuenta, relativo a un cambio de una zonificación secundaria de un predio con superficie de 59,783.56 m², ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Tapachula de la colonia Puente Alto, a favor de la persona moral denominada CONSTRUCTORA YVA, S.A. DE C.V. Una vez analizado y discutido el presente asunto, fue aprobado por mayoría de diecinueve votos a favor y un voto en contra de la Regidora Seidy Medina Galván, por lo que se acordó lo siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se acuerda por el H. Ayuntamiento realizar una Modificación al Acuerdo tomado en la Sesión número 50 Ordinaria de Cabildo, enlistado en la orden del día como ASUNTO NÚMERO SEIS, de fecha del diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, relativo a la autorización de un cambio de una zonificación secundaria de un predio con superficie de 59,783.56 m², ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Tapachula de la colonia Puente Alto en esta ciudad, a favor de la persona moral denominada CONSTRUCTORA YVA, S.A. DE C.V., consistiendo la modificación en el total de la superficie del terreno, que dice 59,783.56 m², siendo lo correcto 59,389.88 m², así como, el número de dictamen DGDU/DCP/APDU/2285/2017, debiendo ser DGDU/DCP/APDU/2649/2017 para quedar redactado en los siguientes términos:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, de dos predios ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Tapachula de la colonia Puente Alto en esta ciudad, con superficie de 59,389.88 m², la cual consiste en un cambio de zonificación secundaria SG-0.4, Servicios Generales a H-40, Habitacional 40 viv/ha, a favor de la empresa CONSTRUCTORA YVA, S.A. DE C.V., debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen con número de

oficio DGDU/DCP/APDU/2649/2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez publicada inscríbese en el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- Notifíquese para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente para todos los efectos legales que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

----- DOY FE. -----

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 111/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, de un predio con una superficie de **31,783.302** metros cuadrados, ubicado en la calle Camino Viejo a San José s/n, la cual consiste en un aumento de densidad de una zonificación secundaria; **HE-16**, Habitacional Ecológica 16 viv/ha a una **HE-40** Habitacional Ecológica 40 viv/ha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS,
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - - -

C E R T I F I C O:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número treinta y seis de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, entre otros, se contiene el siguiente: - - - - -

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- Relativo a la autorización de aumento de densidad de una zonificación secundaria de un predio con superficie de 31,783.302 m², ubicado en la calle Camino Viejo a San José s/n, a favor de la empresa Alttá Homes Norte S. de R. L. de C. V. Una vez analizado y discutido el presente asunto, fue aprobado por mayoría de doce votos a favor y nueve votos en contra de los Regidores José Alfredo González Quintana, Janet Francis Mendoza Berber, Laura Tapia Martínez, Seidy Medina Galván, Eduardo Fernández Sigala, Hiram Apolo Contreras Herrera, María del Carmen Moreno Chávez, Laura Yanelly Rodríguez Mireles y José Guadalupe Ávila Cuc, por lo que se acordó lo siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, de un predio ubicado en la calle Camino Viejo a San José s/n, con superficie de **31,783.302 m²**, la cual consiste en un aumento de densidad de una zonificación secundaria; **HE-16**, Habitacional Ecológica 16 viv/ha a una **HE-40** Habitacional Ecológica 40 viv/ha, a favor de la empresa **ALTTA HOMES NORTE S. DE R. L. DE C. V.**, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen con número de oficio **DGDU/DCP/APDU/1320/2017**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez publicada inscribese en el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- Notifíquese para todos los efectos legales conducentes.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS
VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

- - - - - DOY FE. - - - - -

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD/MPIO.
18028	CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES INTEGRALES AG, S.A. DE C.V.	CRI-140212-AZ6	CHIHUAHUA, CHIH.
18029	FOA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	FIS-081216-276	ÁLVARO OBREGÓN, CDMX
18030	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS CHAIP, S.A. DE C.V.	CSC-170918-S88	CHIHUAHUA, CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE OCTUBRE DE 2018



LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/095/2018 BIS
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/095/2018 BIS RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS QLIK VIEW O SUPERIOR, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
ÚNICA	1	<ul style="list-style-type: none"> - SOFTWARE: LICENCIA DE SISTEMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS QLIKVIEW V12 O SUPERIOR, PARA SERVIDOR ASÍ COMO PARA 5 USUARIOS NOMBRADOS. LICENCIAMIENTO PERPETUO, EN IDIOMA ESPAÑOL. - SOFTWARE DE BASES DE DATOS ORACLE 12C ESTÁNDAR EDITION PARA 10 USUARIOS. - HARDWARE: SERVIDOR 1, SERVIDOR 2. - CAPACITACIÓN Y SERVICIOS

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO (DTI-222-2018) DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 6 AL 22 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones. EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE **002180087005427943**, REFERENCIA **1800128** OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - **DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - **DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2018.**
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS BIENES Y SERVICIOS DEBERÁN SER ENTREGADOS Y PRESTADOS COMO PLAZO MÁXIMO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, COMENZANDO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADO LIBRE A BORDO Y LIBRE DE MANIOBRAS DE DESCARGA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO UBICADAS EN QUIJOTE DE LA MANCHA NO.1, COMPLEJO INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 08:00 A 16:00 HORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE OTORGARÁ UN ANTIPOLO DEL 50% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES, EL PAGO RESTANTE SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES Y CONCLUIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESULTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 DE OCTUBRE DE 2018

ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/108/2018
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/108/2018 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA EX POST DE MEDIANO PLAZO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MASIVO "CORREDOR TRONCAL 1" EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
ÚNICA	1	EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA EX POST DE MEDIANO PLAZO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MASIVO "CORREDOR TRONCAL 1" EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 06 AL 22 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones.
EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.
SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2018.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO ES EL 14 DE DICIEMBRE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, UBICADA EN EL QUINTO PISO DE AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 803, COLONIA OBRERA, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 DE OCTUBRE DE 2018


ING. CAROLINA CÓRDOVA RASCÓN
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA NO. 10/2018

En cumplimiento a los Artículos 34, fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y su reglamento, el Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la (s) Licitación (es) Pública (s) Nacional (es) para la Adjudicación del (os) Contrato (s) de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la (s) obra (s) que a continuación se señala, misma (s) que se ejecutará (n) con recurso proveniente del Programa de Inversión Directa para el 2018.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-17-2018	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE PARA UTILIZARSE EN EL BACHEO DE CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO.	11 DE OCTUBRE DEL 2018. A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVÍSCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA	15 DE OCTUBRE DEL 2018, HASTA LAS 14:00 HRS.	18 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 hrs	24 DE OCTUBRE DEL 2018	100 DÍAS NATURALES	\$2,000,000.00

En el Contrato de Obra derivada de la Licitación antes mencionada, se otorgará el 30% del anticipo.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar obra alguna.

No podrá participar en esta Licitación la persona física o moral que se encuentre en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los contratistas deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten, contar con la Especialidad **Núm.182.1** referente a: **De Concreto Asfáltico**.
2. Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados con la administración pública, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la Licitación podrán revisar las Bases de la Licitación en el Departamento de Licitaciones y Control de Obra de la Dirección de Obras Públicas previamente a su adquisición. Las Bases de Licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable equivalente a 35 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), que es el costo de las mismas según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas, en Calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, C.P. 31410, Col. Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de licitantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Licitación hasta la fecha límite indicado.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, C.P. 31410, Col. Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo de la Licitación, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 100 de la Ley aplicable.

Chihuahua, Chih., 06 de octubre del 2018.

**ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Cuauhtémoc a través de la dirección de Obras Publicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Publica Abierta para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la Obra a realizar en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chih. que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos propios del Municipio y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma y su reglamento del Estado de Chihuahua.

No. De LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPUESTAS	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MC-1617071-51	CONSTRUCCION DE 25 BAÑOS	Esta obra consiste en: Construccion de 25 Baños	12 de Octubre de 2018	16 de Octubre de 2018 a las 10:00 Hrs.	12 de Octubre de 2018 a las 10:00 Hrs. en la dirección de obras publicas municipales	22 de Octubre de 2018	68 días naturales	\$ 400,000.00
MC-1617070-50	CONSTRUCCION DE 25 CUARTOS	Esta obra consiste en: Construccion de 25 Cuartos	12 de Octubre de 2018	16 de Octubre de 2018 a las 12:00 Hrs.	12 de Octubre de 2018 a las 11:00 Hrs. en la dirección de obras publicas municipales	22 de Octubre de 2018	68 días naturales	\$ 500,000.00

En el contrato derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales necesarios para la ejecución de la obra.

En la presente Licitación no se podrá de ningún modo subcontratar el total de la obra o partes de la misma.

La visita de obra será el día 11 de Octubre de 2018 a las 10:00 Hrs y 11:00 Hrs Respectivamente.

En la presente Licitación no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los Contratistas deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2018, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades: **130 edificación**
- II. Relación de la Maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra.
- III. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las Bases de Licitación previamente a su adquisición.

Las Bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de **\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 MN)**, que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Cuauhtémoc, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en el Edificio de Presidencia Fernando Suarez Coello en Blvd. Jorge Castillo Cabrera # 1675 en Cd. Cuauhtemec, los días de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- I.- La presentación y Apertura de las Proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas, en las instalaciones de Presidencia Municipal, ubicada en el Edificio de Presidencia Fernando Suarez Coello en Blvd. Jorge castillo Cabrera # 1675, al termino de la apertura económica, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- II.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del licitación.
- III.- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Municipal el resultado del mismo, para que éste ultimo emita el dictamen en que se fundamentará el fallo de la Licitación, mediante el cual, el Contrato se adjudicará a la persona que, de entre las proposiciones reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la prestación de servicios. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja, dándose preferencia al contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local de un 5% (cinco por ciento), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 6 de Octubre del 2018

El Director de Obras Públicas Municipales
Ing. Gustavo Prieto Villagran

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P. 01/2018-2021

EL MUNICIPIO DE DELICIAS, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53 Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL L.P. 01/2018-2021, RELATIVA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE DELICIAS MEDIANTE UN SISTEMA DE CODIGO DE BARRAS Y TARJETA MAGNETICA, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
L.P. 01/2018-2021	En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 11 de Octubre del 2018.	En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 17 de Octubre del 2018 conforme al artículo 59 fracción V.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

Suministro de combustible (gasolina y diésel) para el parque vehicular del Municipio de Delicias mediante un sistema de código de barras y tarjeta magnética, a través de contrato abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	Suministro de combustible (gasolina y diésel) para el parque vehicular del Municipio de Delicias mediante un sistema de código de barras y tarjeta magnética.	\$1,600,000.00	\$4,000,000.00

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del documento que acredite su registro correspondiente al año 2018 en cualquier cámara de comercio.
- Copia del formato de solicitud de registro en el Padrón de Proveedores del Municipio correspondiente al año 2018, debidamente sellado por el Departamento de Compras.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$2,000,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- La documentación referente a la proposición como toda la documentación complementaria, deberá presentarse en idioma español.
- Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el día 06 al 10 de Octubre del 2018 en un horario de 9:00 a 15:00 horas y el 11 de Octubre del 2018 en un horario de 9:00 a 10:00 horas en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. El costo de participación en la licitación será de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá de realizarse el pago no reembolsable en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 11 de Octubre del 2018, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente #1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación para la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

El participante que resulte ganador deberá iniciar el suministro de combustible (gasolina y diésel) a partir del día 19 de Octubre del 2018 y hasta el 31 de Diciembre del 2018 en la red de estaciones de servicio del Licitante ganador, en Ciudad Delicias, Chihuahua.

LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DELICIAS, CHIHUAHUA A 06 DE OCTUBRE DEL 2018.

LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. ALBERTO ARAGON RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE
DELICIAS
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JULIMES

**MUNICIPIO DE JULIMES, CHIH.
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MJ/PR/238800247/2018
LICITACIÓN PÚBLICA**

El Municipio de Julimes, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 34 Fracción I, 36 y 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con oficio de aprobación No. 2018-2K06418-A-1120 del 18 de julio del 2018, misma que se ejecutará con recursos del PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA 2018.

NÚMERO DE CONCURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA ACLARATORIA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA ESTIMADA DEL INICIO Y TERMINO DE LA OBRA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
MJ/PR/238800 247/2018	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE RÍO CONCHOS.	JUEVES 11 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HRS. CITA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JULIMES.	JUEVES 11 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 12:00 HRS. EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JULIMES.	LUNES 15 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 14:30 HRS.	MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 11:00 HRS. EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JULIMES.	DEL 23 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. CORRESPONDIENTE A 70 DIAS NATURALES.	\$10,000,000.00

Se otorgará 40% de anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley aplicable.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2018 con la especialidad correspondiente, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de la obra e indicando el monto por ejercer.
- 4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de la licitación previamente al pago y adquisición de las mismas, el cual será requisito para participar en la Licitación. Las bases del concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal de Julimes el pago no reembolsable de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Julimes, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el 15 de octubre del 2018, en horario de 9:30 a 14:30 hrs. en la Tesorería de Julimes en Calle Hidalgo y Ocampo No. 1, Col. Centro en Julimes, Chih. El cual será requisito para participar en la Licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informara del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentará el fallo. Mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

La convocante se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como lo que estipula la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y Su reglamento de la misma Ley. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Julimes, Chih. a 6 de octubre del 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JULIMES

 C. ANGÉLICA LUJÁN JIMÉNEZ
 Rúbrica. PRESIDENCIA MUNICIPAL

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS
JUDICIALES Y DIVERSOS**

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

DC 01183/2018

Nombre		
URBANIZADORA ENCINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE		
Domicilio		
SIN NOMBRE # P9 P98, 100 Y 102, EJ LA HACIENDITA –R- C.P. Y/O CALLE DOMICILIO CONOCIDO S/N EJIDO LA HACIENDITA		
Concepto	Autoridad Determinante	
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	TESORERIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA	
Importe Determinado	Notificación	Importe total
\$12'361,852.89	\$161.20	\$12'362,014.09

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 18 de septiembre de 2018, esta Tesorería Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, numeral 18, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10, 11, primer párrafo, fracción XVIII, 60, primer párrafo, fracción II, 64, primer párrafo, fracción IV, inciso a), 123, 124, 126, 155 al 165 BIS del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 5, primer párrafo, fracción II, 13, 20, 21, 36, primer párrafo, fracciones I, III y X, 37, primer párrafo, fracciones I y II, inciso a), 38, primer párrafo, fracciones I y II, y 39, primer párrafo, fracciones III, IV, y XVI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; 34, 36, 38, 42, artículo 43, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I, 45, 48, 50, 331, 332 y 334, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; es competente para determinar el siguiente crédito fiscal, en materia de **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la persona moral denominada **URBANIZADORA ENCINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** adquirió mediante Contrato de Compraventa el inmueble ubicado en Terreno en breña, polígono 9, parcelas 98, 100 y 102, reserva La Haciendita, ubicada al Oeste de esta ciudad de Chihuahua; esto según se advierte en nota de traslación de dominio número 1208503, que ostenta fecha 07 de octubre de 2013, la cual contiene los siguientes datos: Número de escritura 26,457, Fecha de firma: 30 de septiembre 2013, Fecha de elaboración: 30 de septiembre de 2013, Volumen 576, autorizada y pagada ante esta Tesorería Municipal de Chihuahua, en fecha 11 de julio de 2014.

En la citada nota, además se declara por la contribuyente como valor de inmueble la cantidad de \$37'301,729.33 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), tomando como base del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la cantidad de \$34,485.78 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.), ello en virtud de que se aplicó la deducción del valor gravado de la adquisición anterior, es decir, la cantidad de \$37'267,243.55 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), declarada en la nota de traslación de dominio número 1019117, que ostenta fecha 07 de octubre de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 158, que prevé que en las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, **pero sin que entre una y otra medien más de tres años**, el valor gravable se determinará deduciendo del valor gravable en adquisición presente el valor gravado de la adquisición anterior; resultando por lo tanto un impuesto a pagar por la cantidad de \$689.72 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) y una tasa adicional de éste, por el importe de \$27.58. (VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.).

DC 01183/2018

2. Que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 6, primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, esta Tesorería a través de la Subdirección de Catastro, conoció que la información contenida en la nota de traslación de dominio número 1208503, que ostenta fecha 07 de octubre de 2013, no coincide con la información que obra en el apéndice del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, toda vez que en la escritura pública número 26,457, Libro 576, que ostenta fecha 31 de diciembre de 2013 –cuyos datos de registro son: Inscripción 54, Folio 58, Libro 5484, de la Sección Primera–, otorgada ante la Fe del Notario Público 26, en Monterrey, Nuevo León y que contiene el Contrato de Compraventa de Inmueble a Plazo, celebrado entre MANGALA NEGOCIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en su carácter de vendedora) y URBANIZADORA ENCINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en su carácter de compradora), se convino como precio de la operación la cantidad de 50,000,000 de UDIS (CINCUENTA MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN) –según Cláusula TERCERA de dicho contrato, relativa al “PRECIO”–, habiendo por lo tanto omitido declarar el importe de la operación, en la nota de traslación de dominio número 1208503, que ostenta fecha 07 de octubre de 2013, autorizada y pagada ante esta Tesorería Municipal de Chihuahua, en fecha 11 de julio de 2014; lo anterior, respecto del inmueble ubicado en Polígono 9, parcelas 98, 100 y 102, localizado en la Reserva la Haciendita, ubicada al Oeste de esta ciudad de Chihuahua.

3. Una vez precisado lo anterior, y toda vez que de conformidad con el artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, lo que resulte mayor de: *i)* El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble; *ii)* El valor catastral; o *iii)* El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición; siendo en el caso que nos ocupa, **éste último el mayor**, es por eso que se procede a determinar la diferencia del impuesto que no se declaró y pagó, así como su respectiva tasa adicional, en base a la información que se obtuvo de los documentos que obran en el apéndice del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, en específico, a la escritura pública número 26,457, Libro 576, que ostenta fecha 31 de diciembre de 2013, misma que contiene el Contrato de Compraventa de Inmueble a Plazo, celebrado entre MANGALA NEGOCIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y URBANIZADORA ENCINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde se convino como precio de la operación la cantidad de 50,000,000 de UDIS (CINCUENTA MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN).

LIQUIDACIÓN**a) Base del impuesto.**

Tomando en consideración que el valor de la Unidad de Inversión (UDI) al 31 de diciembre de 2013 (fecha en la que se celebró la operación relativa al Contrato de Compraventa de Inmueble a Plazo, respecto del bien ubicado en Polígono 9, parcelas 98, 100 y 102, localizado en la Reserva la Haciendita, ubicada al Oeste de Chihuahua) fue de 5.058731 –esto según información publicada por el Banco de México–, se determina una base del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, por la cantidad de **\$252'936,550.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN	UDI (al 31 de diciembre de 2013)	VALOR DE LA OPERACIÓN EN PESOS
50,000,000 UDIS	5.058731	\$252'936,550.00

DC 01183/2018

Ahora bien, resulta necesario precisar que en el caso que nos ocupa, no es procedente la deducción a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 158; toda vez que entre la fecha en que MANGALA NEGOCIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE adquirió el inmueble ubicado en Terreno en breña, polígono 9, parcelas 98, 100 y 102, reserva La Haciendita, ubicada al Este de esta ciudad de Chihuahua, y la fecha en que lo adquirió URBANIZADORA ENCINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **mediaron más de tres años**; esto según la escritura pública número 26,457, Libro 576, Folio 115,130, que ostenta fecha 31 de diciembre de 2013, misma que contiene el Contrato de Compraventa de Inmueble a Plazo, del bien mencionado.

b) Diferencia del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de su respectiva Tasa Adicional; no pagada.

Una vez determinada la base del impuesto, se procede a determinar la diferencia tanto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de su respectiva Tasa Adicional—prevista en el artículo 165 Bis, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua—, **no pagada**.

	DECLARADO POR LA CONTRIBUYENTE, SEGÚN TRASLATIVA DOMINIO 1208503	NOTA DE NÚMERO	DETERMINADO POR ESTA TESORERÍA
a. Base del impuesto	\$34,485.78		\$252'936,550.00
b. Tasa 2%	\$689.72		\$5'058,731.00
c. Tasa adicional (multiplicación de b por 4%)	\$27.58		\$202,349.24
Subtotal (suma de b y c)	\$717.30		\$5'261,080.24
Contribución extraordinaria (Art. 6, Fracc. I, numeral 5, inciso c), de la LIMC vigente 2013)	\$30.00		\$30.00
d. Neto	\$747.30		\$5'261,110.24

De lo anterior, se advierte un importe neto determinado por la cantidad de \$5'261,110.24 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS 24/100 M.N.)—el cual incluye la Tasa Adicional a que se refiere el artículo 165 Bis, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Contribución Extraordinaria prevista en el artículo 6, fracción I, numeral 5, inciso c), de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Chihuahua—; sin embargo, considerando

DC 01183/2018

que en la nota traslativa de dominio número 1208503 se cubrió la cantidad de \$747.30 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) por dichos conceptos, entonces la diferencia no pagada asciende a la cantidad de **\$5'260,362.93** (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.).

c) Recargos generados.

En virtud de que la contribuyente **URBANIZADORA ENCINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, omitió pagar el total del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como el total de la Tasa Adicional de éste, correspondientes a la operación consignada en la escritura pública número 26,457, Libro 576, Folio 115,130, que ostenta fecha 31 de diciembre de 2013, mencionados anteriormente –los cuales suman la cantidad de **\$5'260,362.93**– y considerando que el acto u operación fue realizado fuera del Municipio de Chihuahua; con fundamento en el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización a la Tesorería Municipal de Chihuahua, por la diferencia determinada no pagada, multiplicando dicha diferencia, por las diferentes tasas de recargos mensuales vigentes, como sigue: desde el mes de Abril de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2018 para efectos del IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, así como de su respectiva TASA ADICIONAL; según las tasas de recargos que fueron publicadas en la Leyes de Ingresos del Municipio de Chihuahua para los Ejercicios de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, mismas que al ser aplicadas sobre la diferencia omitida, dan como resultado el importe de los recargos, según análisis que a continuación se indica:

Recargos generados durante el año 2014.

Los recargos generados por los meses transcurridos en el año 2014, se determinaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente en ese año, en relación con el artículo 3º, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014, los cuales establecen que la tasa de recargos por mora, en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2014 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, motivo por el cual la tasa de recargos para el mes de Abril de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Mayo de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Junio de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Julio de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Agosto de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Septiembre de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Octubre de 2014 fue de 2.5%, para el mes de Noviembre de 2014 fue de 2.5% y para el mes de Diciembre de 2014 fue de 2.5, dando como resultado una tasa acumulada por los meses comprendidos de Abril de 2014 a Diciembre de 2014, del 22.5%.

Recargos generados durante el año 2015.

Los recargos generados por los meses transcurridos en el año 2015, se determinaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente en ese año, en relación con el artículo 3º, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2015, los cuales establecen que la tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2015 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, motivo por el cual la tasa de recargos para el mes de Enero de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Febrero de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Marzo de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Abril de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Mayo de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Junio de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Julio de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Agosto de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Septiembre de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Octubre de 2015 fue de 2.5%, para el mes de Noviembre de 2015 fue de 2.5% y para el mes de Diciembre de 2015 fue de 2.5, dando como resultado una tasa acumulada por los meses comprendidos de Enero de 2015 a Diciembre de 2015, del 30%.

Recargos generados durante el año 2016.

Los recargos generados por los meses transcurridos en el año 2016, se determinaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente en ese año, en relación con el artículo 3º, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2016, los cuales establecen que la tasa de recargos por mora en el pago

DC 01183/2018

de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2016 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, motivo por el cual la tasa de recargos para el mes de Enero de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Febrero de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Marzo de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Abril de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Mayo de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Junio de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Julio de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Agosto de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Septiembre de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Octubre de 2016 fue de 2.5%, para el mes de Noviembre de 2016 fue de 2.5% y para el mes de Diciembre de 2016 fue de 2.5, dando como resultado una tasa acumulada por los meses comprendidos de Enero de 2016 a Diciembre de 2016, del 30%.

Recargos generados durante el año 2017.

Los recargos generados por los meses transcurridos en el año 2017, se determinaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente en ese año, en relación con el artículo 3°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017, los cuales establecen que la tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2017 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, motivo por el cual la tasa de recargos para el mes de Enero de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Febrero de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Marzo de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Abril de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Mayo de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Junio de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Julio de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Agosto de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Septiembre de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Octubre de 2017 fue de 2.5%, para el mes de Noviembre de 2017 fue de 2.5% y para el mes de Diciembre de 2017 fue de 2.5, dando como resultado una tasa acumulada por los meses comprendidos de Enero de 2017 a Diciembre de 2017, del 30%.

Recargos generados durante el año 2018.

Los recargos generados por los meses transcurridos en el año 2018, se determinaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente en ese año, en relación con el artículo 3°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2018, los cuales establecen que la tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2018 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, motivo por el cual la tasa de recargos para el mes de Enero de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Febrero de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Marzo de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Abril de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Mayo de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Junio de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Julio de 2018 fue de 2.5%, para el mes de Agosto de 2018 fue de 2.5% y para el mes de Septiembre de 2018 es de 2.5%, dando como resultado una tasa acumulada por los meses comprendidos de Enero de 2018 a Septiembre de 2018, de 22.5%.

DIFERENCIA DETERMINADA	TASA DE RECARGOS ACUMULADA (2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018)	IMPORTE DE LOS RECARGOS
\$5'260,362.93.	135.00%	\$7'101,489.96

DC 01183/2018

d) Importe total del crédito.

DIFERENCIA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DE SU TASA ADICIONAL; <u>NO PAGADA.</u>	RECARGOS ACUMULADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO A SU CARGO
\$5'260,362.93.	\$7'101,489.96	\$12'361,852.89

(DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)

Haciendo de su conocimiento que dicho monto deberá pagarse en las cajas receptoras de esta Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 43, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y que en caso contrario vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se exigirá a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y se embargaran bienes suficientes de su propiedad para cubrir el adeudo, atento a lo dispuesto en el artículo 336 del citado Código.

TESORERA MUNICIPAL



C.P. Y M.A. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ

TESORERIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

1493-79-80-81

EDICTO DE NOTIFICACION

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE.

En el expediente número 549/17, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MARÍA YESENIA MEDINA DOMÍNGUEZ, solicitando la declaración de ausencia por desaparición del C. REYES GUMARO ANILES MÁRQUEZ, existen dos autos que a la letra dicen: CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el expediente número 126/18, relativo al juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA), promovido por JUANA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SOLICITANDO LA DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION DEL C. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ CAMPOS, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, el escrito signado por el Licenciado CRISTÓBAL EDUARDO SÁENZ ESCARCEGA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita y toda vez que este Juzgado es competente para conocer el presente asunto se ordena la publicación de un edicto que contenga un extracto del acuerdo de radicación, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio a la Licenciada PATRICIA TERRAZAS BACA, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.

Por recibido a las doce horas con diecisiete minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, el escrito signado por la Licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita y toda vez que este Juzgado es competente para conocer el presente asunto se ordena la publicación de un edicto que contenga un extracto del acuerdo de radicación, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio a la Licenciada PATRICIA TERRAZAS BACA, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.

NOTIFICACIONES

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Secretario Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esto con fundamento en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Secretario Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esto con fundamento en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Por recibido el día catorce de marzo del presente año, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por JUANA HERNÁNDEZ ALVAREZ, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de acreditar la Ausencia de MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ CAMPOS, por las razones que vierte en su curso de cuenta y anexos. Se previene al promovente para que manifieste si MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ CAMPOS contaba con bienes, para que en su caso, designar administrador de los bienes y derechos del hoy ausente, lo anterior de conformidad con el artículo 624 del Código Civil. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las posteriores que le resulten, aun las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista que se publique en este Juzgado; se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados CRISTÓBAL EDUARDO SÁENZ, IRMA AMANDA CAMPOS PALMA, DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI y EVER DANIEL BRAVO REZA, toda vez que sus cédulas profesionales que los acreditan como Licenciados en Derecho, se encuentran debidamente registradas en el sistema electrónico que para esos efectos lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que respecta al Licenciado ABEL ELÍAS RUIZ MANJARREZ, se le tiene únicamente autorizado para oír y recibir notificaciones, hasta en tanto acredite ser Licenciado en Derecho. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635 y 636 del Código Civil, así como 495, 497 y 498 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFICACIONES

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JOSÉ ZÚÑIGA ZÁRATE, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JOSÉ ZÚÑIGA ZÁRATE, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN" CD. GUERRERO, CHIHUAHUA, A 20 DE JUNIO DE 2018 LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA ADSCRITAS AL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

Ciudad Guerrero, Chihuahua., a 18 de Junio del 2018. Las Testigos de Asistencia del Juzgado Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero. YVONNE CASTILLO TORRES y MARIANA GONZALEZ DOMÍNGUEZ.

Manuela Valenzuela V. GRACIA MARIELA VALENZUELA VÁZQUEZ. BERTHA LIDIA ONTIVEROS PÉREZ

MARIA YESENIA MEDINA 1121-25-56-60-64-68-72-76-80

JUANA HERNANDEZ ALVAREZ 1122-52-56-60-64-68-72-76-80

EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 988/18 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO VELO JARAMILLO, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado JORGE ANTONIO VELO JARAMILLO, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, y en atención a la misma, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como un lote de terreno rústico de agostadero, con una superficie de 00-95-30-81 hectáreas ubicado en el Municipio y Distrito Camargo, Chihuahua con las siguientes medidas y colindancias:

- Del 1 al 2 mide 116.42 metros y colinda con Jorge Antonio Velo Jaramillo.
- Del 2 al 3 mide 28.16 metros y colinda con Camino.
- Del 3 al 4 mide 14.06 metros y colinda con Camino.
- Del 4 al 5 mide 25.21 metros y colinda con Camino.
- Del 5 al 6 mide 50.52 metros y colinda con Camino.
- Del 6 al 7 mide 12.39 metros y colinda con Camino.
- Del 7 al 8 mide 47.30 metros y colinda con Camino.
- Del 8 al 1 mide 137.21 metros y colinda con Jorge Moreno"

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene al promovente para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

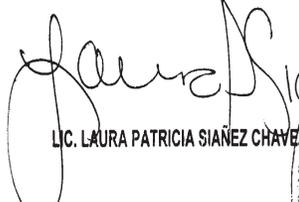
Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el despacho ubicado en calle Venustiano Carranza número 1309 de la colonia San Isidro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a MARIA TERESA HERRERA QUINTANA Y/O ILSE GUADALUPE TARANGO RODRIGUEZ Y/O NOPMA ITZEL CANO MUÑOZ, y en términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles al Licenciado JESUS ALONSO NUÑEZ, quien cuenta con cédula profesional, debidamente registrada ante este Juzgado y ante el sistema computarizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CAMARGO, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.
SECRETARIA JUDICIAL**


LIC. LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ


JORGE ANTONIO VELO JARAMILLO
-0-

1432-76-78-80

EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 799/16 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA) PROMOVIDO POR ELVA MARTHA RÍOS ALVÍDREZ Y SANDRA BONIRA MÁRQUEZ RÍOS.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a los autos el escrito presentado el día diez de los corrientes en este Tribunal, por SANDRA BONIRA MARQUEZ RÍOS con la personalidad que se le tiene reconocida en autos, en atención a lo que solicita, y toda vez que se encuentra acreditado dentro del presente sumario el desconocimiento del lugar donde se halla MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS, así como quien legalmente la represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 624 del Código Civil del Estado, cítese a ésta última, por medio de edictos los cuales contendrán un extracto del auto de radicación de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en otros tres periódicos de su último domicilio, y si no los hay, en tres de los de mayor circulación en la República, los cuales se publicarán durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término que no será menor de tres meses ni mayor de seis, en el entendido de que si una vez cumplido dicho término no comparece por sí o a través de apoderado legal, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, este Tribunal dictará las providencias necesarias para tal efecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 629 del Código sustantivo en consulta.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ RICARDO VILLADO VELÁZQUEZ, Titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo ante la Secretaria Judicial Licenciada LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RUBRICAS

AUTO INSERTO

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentada ELVA MARTHA RÍOS ALVÍDREZ Y SANDRA BONIRA MÁRQUEZ RÍOS, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veintiocho de octubre del año en curso, y en atención a lo que solicitan, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se acredite la declaración de ausencia y en su momento la declaración de presunción de muerte de MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

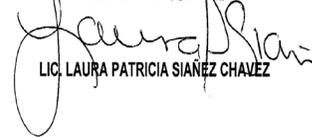
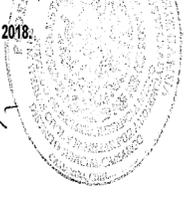
En primer término, este Tribunal estima oportuno puntualizar que como en el presente asunto se encuentran involucrados derechos de una menor de edad, se hace de su conocimiento que en lo sucesivo y a fin de garantizar la protección del derecho a la intimidad del mismo y de evitar la publicidad indebida durante este juicio no se mencionaran sus nombres completos, sino únicamente las iniciales con las que se integran, siendo éstas "E.L.A.M." lo anterior en cumplimiento a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto la siguiente: "3. Protección de la intimidad. 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetarán en todas las etapas del derecho a los menores a la intimidad." En virtud de lo anterior, el nombre de los menores involucrados, será sustituido por las iniciales "E.L.A.M."

Désele la intervención legal que le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que haga las manifestaciones correspondientes que a su representación social convenga. Previo a ordenar la citación de MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS, por medio de edictos, y a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio o paradero de ésta, y toda vez que la acoitante señala que el último domicilio lo fue el ubicado en calle Morelos número 3, de Estación Conchos, Municipio de Saucillo, Chihuahua, así como lugar de trabajo en el Hospital Regional de esta Ciudad de Camargo, por lo que gírense atentos oficios al Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Camargo, Chihuahua, así como al de Ciudad de Saucillo, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan comisionar los elementos a su cargo, que sean necesarios, para que se avoquen a la localización y búsqueda de la antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y para ese efecto comisionése los últimos domicilios conocidos de ésta. De igual forma, gírense atentos oficios con los insertos necesarios a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Presidencia Municipal de esta ciudad, así como de la ciudad de Saucillo, Chihuahua y Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado e Instituto Nacional Electoral, a fin de que informe a éste Tribunal si en los datos de registro de dichas dependencias, cuentan con algún domicilio registrado a nombre de MARTHA LORENA MÁRQUEZ RÍOS.

Y toda vez que el domicilio más cercano a esta localidad del Instituto Nacional Electoral, se encuentra en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al Juez de lo Familiar Competente en turno del Distrito Judicial Abraham González, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio a dicha institución con domicilio conocido en esa localidad, a fin de que informe a éste Tribunal, si en los datos de registro del padrón electoral, existe dato alguno a nombre de MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS, se hace saber a la ocurrente que deberá gestionar lo conducente para la diligenciación del exhorto ordenado, así como para que éste llegue a su destino y una vez diligenciado lo haga llegar a éste Tribunal, autorizando al Juez exhortado para que en caso de ser necesario bajo su responsabilidad expida copias, habilite días y horas inhábiles y acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto. De igual forma, gírense oficio a Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado y Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Camargo, a fin de que informen si existe registro de bien mueble e inmueble, respectivamente, a favor de MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS. Haciéndose saber a dichas autoridades que están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales, en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueran requeridos, los Tribunales tiene las facultades y el deber de compeleros a través de los medios de apremio más eficaces, para que cumplan esta obligación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Y toda vez que las promoventes ELVA MARTHA RÍOS ALVÍDREZ Y SANDRA BONIRA MARQUEZ RÍOS, adjuntan a su escrito inicial sus actas de nacimiento, así como de la menor de iniciales "E.L.A.M.", y el acta de defunción correspondiente a PAULO YSMIR AYALA MARQUEZ, quien figura como hijo de la presunta ausente, con las cuales acreditan el lazo y parentesco correspondiente con MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS, así como que ésta última se encuentra divorciada, a través del acta de divorcio, de la cual se desprende que en fecha veintitrés de agosto del año en curso se llevó a cabo el registro correspondiente ante el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, resulta procedente nombrar como depositaria a ELVA MARTHA RÍOS ALVÍDREZ de los bienes de MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS, por lo que se le previene para que comparezca ante este juzgador a fin de aceptar y protestar el cargo conferido, haciéndole saber que cuenta con todas las facultades y obligaciones de un depositario judicial, lo anterior con fundamento en los artículos 624, 627, 628 fracción III, 2415 y 2416 del Código Adjetivo Aplicable, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, se les previene para que señalen el domicilio del domicilio de PAULO AYALA RUIZ, quien figura como padre de la menor de referencia, a fin de que se le notifique la radicación del presente juicio y haga valer lo que a su derecho correspondía en representación de la menor de iniciales "E.L.A.M." por lo que una vez hecho lo anterior, túrnense los autos al Oficial Notificador adscrito a este Tribunal a fin de que lleve a cabo la notificación correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389 y 390 del Código Civil del Estado. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Ayuntamiento Número 921 del Fraccionamiento Abraham González de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a SOCRATES GARCIA MARTINEZ y/o GENEROSO ALONSO PATIÑO, así como en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados ERNESTO IVÁN VILLA FERNÁNDEZ y/o NESTOR OMAR HERNÁNDEZ CUENCA, quienes cuentan con cédula profesional, debidamente registrada en el Sistema Digital que para tal efecto eleva el Tribunal Superior de Justicia.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, en unión de la Secretaria Judicial Licenciada LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CAMARGO, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2018.
SECRETARIA JUDICIAL**


LIC. LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ


MARTHA LORENA MARQUEZ RÍOS
-0-
1231-60-64-68-72-76-80-84-88

EDICTO DE NOTIFICACION

A: PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA

PRESENTE.-

En el expediente número E4 320/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JUAN CARLOS PEREZ BLANCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., existen tres autos que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
--- Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día ocho de Junio del año en curso. Visto lo solicitado: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de Edictos la cesión de derechos que se indica en el auto de radicación, edictos que deberán de publicarse, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, a fin de que se notifique la cesión de derechos que obra en autos.
--- NOTIFICUOSE:
--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, SECRETARIO PROYECTISTA ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Projectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑON DIAZ en los términos indicados por el Artículo 254, fracción II, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. "DOS RUBRICAS"

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
--- Por presentado el señor LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día treinta de marzo del año en curso y turnados a la Secretaría de éste Tribunal el día treinta y uno del mes y año en cita. Fómese expediente y registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda.
--- Téngase al promovedor compareciendo en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que acredita con las Copias Certificadas por la Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, respecto de constancias que obran dentro del expediente número 330/2014 del índice de dicho Tribunal, dentro de las cuales obra el Poder que otorgara la moral antes mencionada a diversos profesionistas, entre los que destaca el promovedor y el cual quedó protocolizado en la Escritura Pública número 39,090 del Libro 182 folio 36365 de fecha veintisiete de agosto del dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar.
--- Y con tal carácter, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a efecto de notificar judicialmente a la C. PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA, con domicilio ubicado en CALLE MODESTO TAPIA NUMERO 1543 DEL FRACCIONAMIENTO OASIS REVOLUCION y/o en la CALLE THOMAS ALBA EDISON NUMERO 1325 DE LA COLONIA MARCELA BERNAL, AMBOS EN ESTA CIUDAD, que "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ha obtenido los Derechos de Crédito y sus respectivos Derechos Litigiosos por medio de Contrato de Cesión Onerosa de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, respecto del Contrato de Crédito y Garantía Hipotecaria que la misma hubiera celebrado con la moral denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
--- Para tal efecto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para por conducto de uno de sus integrantes se sirva llevar a cabo la notificación ordenada a PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA, en el domicilio ubicado en CALLE MODESTO TAPIA NUMERO 1543 DEL FRACCIONAMIENTO OASIS REVOLUCION y/o en CALLE THOMAS ALBA EDISON NUMERO 1325 DE LA COLONIA MARCELA BERNAL, AMBOS EN ESTA CIUDAD. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 856, 857 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.
--- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de la parte actora el ubicado en CALLE CTM NUMERO 1412 DE LA COLONIA JARDIN DEL VALLE EN ESTA CIUDAD y autorizando para tales efectos a los Licenciados JULIO JORGE SALAZAR VAZQUEZ, ROGELIO IVAN CORDERO MENDOZA y ERIKE ABIGAIL ZUÑIGA MARTINEZ, sin embargo respecto a su solicitud de autorizar en los términos amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados JOSUE ZUÑIGA MARTINEZ, FLOR ESPERANZA SILVA SALINAS y ERIKA LILIANA PALOMINO RAMIREZ, dígaselo que esta resulta improcedente, toda vez que de la documental que exhibió para acreditar su personalidad, se infiere que el promovedor no tiene facultades de sustitución, quedando autorizados únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.
--- NOTIFICUOSE:
--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
--- Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día ocho de Junio del año en curso. Visto lo solicitado, por los motivos que expone, toda vez que el auto que antecede señaló erróneamente los términos de publicación de los edictos ordenados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se regulariza el procedimiento y se actúa que el auto de fecha doce de junio de dos mil dieciocho es del tenor siguiente: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de EDICTOS la cesión de derechos que se indica en el auto de radicación, edictos que deberán de publicarse, por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local, fijándose un tanto de ellos en los estrados de éste Tribunal, a fin de que se notifique la cesión de derechos que obra en autos. Lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.
--- NOTIFICUOSE:
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL SECRETARIO
LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS
[Signature and Seal]

PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA 1458-78-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En el expediente número 1250/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMIREZ LOPEZ, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. JOSÉ TITO PEREZ RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: "- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMIREZ LOPEZ, recibido en este Juzgado el día treinta de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expíandose los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Andador Titán número 1698, lote 28, manzana D, en esta Ciudad, con una superficie de 76.87 metros cuadrados e inscrito con el número 34 a folios 34 del libro 3528 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$149,333.33 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

JOSE TITO PEREZ RAMIREZ 1455-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En el expediente número E8 615/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMIREZ LOPEZ, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C. C. LOURDES ACOSTA OCHOA y TEODORO SUAREZ HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "-CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMIREZ LOPEZ, recibido en este Juzgado el día diecisiete de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expíandose los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Vista Oriente número 5335 del fraccionamiento Vistas de la Cumbre, lote 25, manzana 10, en esta Ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados e inscrito con el número 38 a folios 41 del libro 2510 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$307,344.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$204,896.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

LOURDES ACOSTA OCHOA 1456-78-80

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO DE REMATE.

A: EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA

En el expediente número 333/18, promovido por la C. ROSA MARIA LOPEZ, relativo al juicio ORAL ORDINARIA CIVIL la Acción de Prescripción Positiva, en contra de los CC. RICARDO ZAVALA LOPEZ, EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA, y por último al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, se dictó un auto que a la letra dice:

- - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Se tiene por presentada a la C. ROSA MARIA LOPEZ, por sus propios derechos, con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña, recibidos en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos, al cual le corresponde el número 333/18 del índice de registro. ADMISIÓN: Se admite a trámite la demanda que se formula, con fundamento en los artículos 239, 240, 241, 242, 245 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se le tiene ejercitando en la vía ORAL ORDINARIA CIVIL la Acción de Prescripción Positiva, en contra de los CC. RICARDO ZAVALA LOPEZ con domicilio en Calle Región de Salerno número 1306 del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Etapa V, EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA, ambos con domicilio en Calle Berlín número 4866 de esta Ciudad, y por último al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, teniendo su domicilio en la Avenida Abraham Lincoln número 1320, del Fraccionamiento Córdoba Américas, Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de esta Ciudad, a quienes les reclaman las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Tórnese los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores, a fin de comisionar a un C. Oficial Notificador que emplace a juicio a la parte demandada, haciéndoles saber que se les concede el término de NUEVE DÍAS para que produzcan la contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 245, 247, 248, 249, y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que hagan valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que las partes ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, incluso, en su caso, hagan valer la reconvencción que sea conducente, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercebidas que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132, 249 y 251 del código en cita. Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes, la posibilidad de convenir en el presente procedimiento para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 258, segundo párrafo en relación con el 5 fracción I del código en comento. Se informa a las partes que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la Audiencia Preliminar que para tal efecto se señale, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 245, párrafo tercero del Código Adjetivo Civil, bajo el apercebimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada, se les impondrá una multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del cuerpo de leyes antes citado. En cuanto a las pruebas que indica la actora en su escrito inicial, se le tienen por ofrecidas y se reserva su admisión, para la etapa de la audiencia preliminar correspondiente. Por último, se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones y documentos el domicilio ubicado en CALLE PLAN DE AYALA NÚMERO 3625, INTERIOR A FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES DE ESTA CIUDAD, autorizando para los mismos efectos a la persona que indica en su escrito de cuenta, finalmente se le tiene autorizando en los términos amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las CC. LICENCIADAS GUILLERMINA HERNANDEZ MORALES Y ADRIANA AGUILAR ROMERO, autorización que se les reconoce para que actúen dentro del presente juicio, en virtud de encontrarse sus cédulas profesionales registradas en el Sistema de Digitalización del Tribunal Superior de Justicia del Estado. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Bravos, en funciones de Juez por ausencia temporal de la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR, Jueza Cuarto de lo Civil por Audiencias del Distrito Bravos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 254 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa con el Secretario Judicial Licenciado JUAN JOSE REYES CORDERO, por ausencia temporal de la Licenciada PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ, que da fe.- DOY FE. INSERTO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Por presentada la C. Licenciada GUILLERMINA HERNANDEZ MORALES, con su escrito, recibido el día veinticuatro de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de que ha quedado justificado en autos, con la diligencia efectuada por el Oficial Notificador adscrito a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Bravos, que se comisionó para llevar a cabo el emplazamiento en este juicio, que la parte demandada ya no habita el inmueble que fue señalado como domicilio convencional, por lo que al encontramos en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio a los CC. EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA, por medio de EDICTOS, que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de Circulación amplia en el Estado y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que produzca la contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que haga valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que ofrezca las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, incluso, en su caso, haga valer la reconvencción que sea conducente, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercebida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 251 del Código en cita. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR Juez Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO QUE SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA CUAL PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ



RICARDO ZAVALA LOPEZ

1459-78-80

-0-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1302/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ Y CINDY GABRIELA CARRILLO RODRÍGUEZ, APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARCO ANTONIO ROCHA LÓPEZ, existe un auto que a la letra dice:--- CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

---A sus autos el escrito del LICENCIADO LINO OBED MARTÍNEZ ORONA recibido el día diez de septiembre del año en curso y atento a lo que solicita, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como finca urbana sita en la Avenida Unidad número 1211, Lote 25, manzana 1, del Fraccionamiento Valle de Montealbán, en esta Ciudad; la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo el número 77, folio 77, libro 784 de la Sección Primera. En la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio aritmético del valor de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la primera; así tenemos como base la suma de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y de postura legal la cuantía de \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 725, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad que rige a este Tribunal.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Jueza Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el secretario Proyectista, el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 254 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIA RÚBRICAS.- DOY FE. ----- EL BIEN MUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



MARCO ANTONIO ROCHA LOPEZ

1461-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 320/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MANUEL MORALES FERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el once de septiembre de dos mil dieciocho, presentado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en atención al mismo, se le tiene exhibiendo certificado de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto a lo que solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción, ubicado en CALLE DESIERTO DE SIRIA NÚMERO 9007, INTERIOR 12, CONDOMINIO SANTA TERESA, EN ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60, FOLIO 63, DEL LIBRO 3100, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$157,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

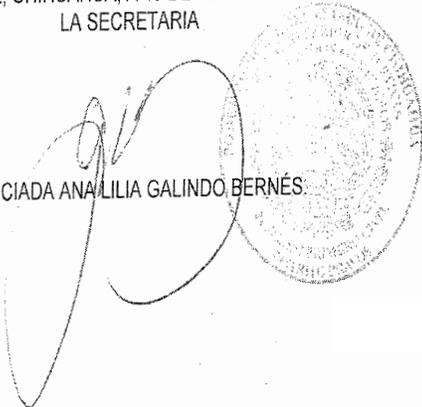
NOTIFÍQUESE-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑÓN DÍAZ, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, en los términos indicados por el Artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dá fe de las actuaciones. DOY FE-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 55/15, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO APODERADA DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE PEDRO ELEODORO PIÑÓN VIRAMONTES, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, presentado por la licenciada LUZ MARÍA CENTENO CASTRO, en atención al mismo, se le tiene exhibiendo cédula estatal dela arquitecto HILDA ROSARIO CALVO ROMÁN, la cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto a lo que solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción, ubicado en CALLE PLAZA DE CAMPIDOGLIO 7343, LOTE 34, MANZANA 19, FRACCIONAMIENTO ROMA PONIENTE, EN ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 42, FOLIO 43, DEL LIBRO 4185, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$250,053.22 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$166,702.14 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DÓS PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑÓN DÍAZ, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, en los términos indicados por el Artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dá fe de las actuaciones. DOY FE-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

EDICTOS DE REMATE

SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ. PRESENTE.-

En el expediente número 203/2018, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido ANTONIO CHAVARRIA MATA, en contra de SHUAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ, existe una sentencia que en su parte conducente dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por [ANTONIO CHAVARRÍA MATA], en contra de [SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ]. [EXPEDIENTE 203/2018]. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción, la demandada no se excepcionó.-----

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por [ANTONIO CHAVARRÍA MATA] y [SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ] el día [CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO], ante la fe del Oficial del Registro Civil de Riva Palacio, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mismo que obra registrado en el [Acta Número 26, Folio 87, del Libro 16] de dicha oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, la mujer no podrá hacerlo, pues deberá acreditarse que entre los cónyuges hubo una separación superior a la establecida en la ley o medie el requisito establecido en el artículo 257 del código adjetivo de la materia.-----

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma, en la vía y forma que corresponda.-----

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio a gírese oficio al Oficial Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial de los contendientes y levante el acta de divorcio respectiva; asimismo, gírese oficio al así como al Jefe del Archivo del Estado, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro Duplicado que se lleva en la Oficina a su cargo.-----

SEPTIMO.- No se hace condena en costas.-----

NOTIFIQUESE la presente resolución a [SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ], a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Diarios de mayor circulación en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Además de colocar la cédula respectiva en el tablero de avisos de éste Tribunal, de conformidad con lo que establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA (with signature and circular stamp of the Poder Judicial del Estado de Chihuahua)

SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PEREZ 1462-78-80 -0-

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 610/08, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ APODERADO GENERAL DE HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOPOL) EN CONTRA DE JUAN MANUEL ANGUIANO SÁNCHEZ Y MÓNICA SILVA MORENO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, presentado por IVONNE ELIZABETH HEIMPEL RODRÍGUEZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en: FINCA URBANA, UBICADO EN CALLE HILARION FRIAS Y SOTO NÚMERO 1810, LOTE 6, MANZANA 21, DEL FRACCIONAMIENTO EL SAUCITO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2 FRENTE 6.0000 METROS CON CALLE HILARION FRIAS Y SOTO, 2 AL 3 DERECHO 15.0000 METROS CON LOTE 5; 3 AL 4 FONDO 6.0000 METROS CON LOTE 21; 4 AL 1 IZQUIERO 15.0000 METROS CON LOTE 7, inscrita bajo el número 78 a folios 78 del libro 4121 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos. Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 1119 :aml/moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente Chihuahua, Chih., a 19 de Septiembre de 2018. Secretaria de Acuerdos Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong (with signature and circular stamp of the Poder Judicial del Estado de Chihuahua)

JUAN MANUEL ANGUIANO SANCHEZ 1465-78-80 -0-

E D I C T O

POR ESTE MEDIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA 11/2018-XII, PROMOVIDO POR (1)LÁZARO MARTÍNEZ MORALES, (2)CRUZ ANA CORRAL COLMENERO, (3)BEATRIZ ESCAMILLA MENESES, (4)JUAN GUTIÉRREZ FLORES, (5)MIRIAM CAROLINA ALFARO ANCHANDO, (6)RODOLFO SALINAS OCHOA, (7)IVONNE MÁRQUEZ GONZÁLEZ, (8)ALEJANDRO BONILLA HERMOSILLO, (9)CRUZ ALEJANDRO BONILLA MÁRQUEZ, (10)LUIS ALBERTO SOTO AVITU, (11)CLAUDIA PATRICIA BARRERA GARCÍA, (12)JORGE ARNOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ, (13)MARTINA JAQUEZ MONTES, (14)MARTHA GUEVARA HERNÁNDEZ, (15)PEDRO ROSAS GARCÍA, (16)CLAUDIA IVON DELGADO, (17)LEOPOLDO DAVID LOZOYA TORRES, (18)LOURDES IVONNE PALACIOS NIETO, (19)JAVIER CUELLAR MELÉNDEZ, (20)BRENDA MACÍAS BATISTA, (21)ESTRELLA SELENE GONZÁLEZ RIVAS, (22)BENANCIO SILVA CHÁVEZ, (23)MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN MARTÍNEZ, (24)ILIANA SOL SÁNCHEZ HINOJOS, (25)JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ MEZA, (26)YOLANDA CRUZ ARELLANO, (27)HIPÓLITO MÉRIDA ÁNGEL, (28)JESÚS MANUEL SÁNCHEZ HINOJOS, (29)GREGORIA ROSARIO HINOJOS ESCALANTE, (30)JUAN LUIS CARRILLO VÁZQUEZ, (31)VICTORIA TERESA ACOSTA HERNÁNDEZ, (32)IMELDA MUÑOZ SALÁIS, (33)BENJAMÍN CANO LOERA, (34)JOSÉ ENRIQUE GARCÍA BURROLA, (35)PRISCILIANO RUIZ ALVIDRES, (36)LETICIA PRIETO RUIZ, (37)LAURA LILIANA MENDOZA FUENTES, (38)MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GUTIÉRREZ, (39)JUAN MARTÍN PACHECO GONZÁLEZ, (40)LETICIA BRACAMONTES ATIENZO, (41)MARGARITA GONZÁLEZ DÍAZ, (42)ROSARIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, (43)CINTHIA PAMELA GÁMEZ VENEGAS, (44)EDTHNA DENISSE GÁMEZ VENEGAS,

(45)MARÍA LOURDES ROSARIO VENEGAS SÍGALA, (46)KARINA YESMIN VALENZUELA GARCÍA, (47)MAYRA JANETH GARCÍA JIMÉNEZ, (48)ROSA EMMA GARCÍA JIMÉNEZ, (49)DANIELA ALEJANDRA VALENZUELA GARCÍA, (50)IGNACIO CAZARES MORALES; (51)IGNACIA VELÁSQUEZ, (52)ERNESTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, (53)AZUCENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, (54)ROCÍO MARTÍNEZ MENDOZA Y (55)JAIR OMAÑA MENDOZA. SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS, EL REPRESENTANTE COMÚN DE LA COLECTIVIDAD; POR EL QUE DEMANDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NOTIFÍQUESE A LA COLECTIVIDAD DEL INICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 315 Y 591, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO SIGUIENTE:

“

IV.- Análisis de la legitimación de las personas que acudieron por propio derecho.

Como cuestión preliminar, a fin de resolver si en el caso se acreditaron los requisitos de legitimación de las personas que acudieron por propio derecho a promover el juicio de acción colectiva en sentido estricto, hay que explicar qué son las acciones colectivas y cuántos tipos contempla el código; enseguida, precisar de qué trata la acción colectiva en sentido estricto y los elementos que la forman; después se hará el análisis de los hechos narrados; y así, con base en ello, estudiar y determinar si los accionantes demostraron o no los requisitos de procedencia y de legitimación en la causa que señala el artículo 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

• Las acciones colectivas y sus tipos

En el Código Federal de Procedimientos Civiles, se establecieron como mecanismo para asegurar el acceso a la tutela judicial para defender derechos colectivos o difusos, relacionados con la materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.¹

Dichas acciones tienen por objeto la reparación del daño a los miembros de la colectividad y, por tanto, durante el procedimiento debe acreditarse el daño causado, así como la coincidencia entre el objeto de

¹ [CFPC] “ARTÍCULO 579.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.”

la acción ejercida y la afectación sufrida; lo que evidencia que dichas acciones son idóneas cuando la pretensión es reclamar al demandado los daños y perjuicios causados.

El artículo 580 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que las acciones colectivas son procedentes para tutelar derechos e intereses difusos y colectivos, y derechos e intereses individuales de incidencia colectiva. La primera especie, conformada por los **derechos e intereses difusos y colectivos**, se refieren a aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y la segunda especie, tiene que ver con los **derechos e intereses individuales de incidencia colectiva**, como son aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Asimismo, en el artículo 581 se establecen tres tipos de acciones colectivas que pueden ser empleadas para proteger los intereses y derechos colectivos: a) la acción difusa; b) la acción colectiva en sentido estricto, y c) la acción individual homogénea:

“Artículo 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. Acción difusa: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.”

Las principales diferencias entre los 3 tipos de acciones se reflejan en el siguiente cuadro:

Acción	Derechos tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos	Colectividad indeterminada	La reparación del daño, sin ser necesario que exista vínculo jurídico con la colectividad	Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto

Colectiva en estricto sentido	Derechos e intereses colectivos	Colectividad determinada en circunstancias comunes	La reparación del daño común y los individuales de los miembros de la colectividad	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes.	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable	Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido

Cabe señalar, que en todos los casos, el juzgador debe observar el cumplimiento de los objetivos de dichas acciones, entre los que destaca el de garantizar el **acceso a la justicia** y brindar **seguridad jurídica** respecto del reclamo.

Para ello, en aras de garantizar la efectividad de la introducción de dicha figura al orden jurídico, debe cuidarse que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con el espíritu de éstos. Es decir, hacer de lado paradigmas actuales, que en muchos aspectos son insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos.

• **La acción colectiva en estricto sentido y sus elementos**

En el caso específico, los accionantes entablaron demanda ejercitando **acción colectiva en estricto sentido**.

En relación con el precepto 581 transcrito y conforme a la interpretación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo **28/2013**, la **acción colectiva en sentido estricto**, es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una **colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes**, cuyo objeto es reclamar judicialmente al demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.²

² **Antonio Gidi señala:** “El derecho colectivo es definido en la ley en términos semejantes al derecho difuso. También se describe como transindividual e indivisible. La diferencia con los derechos difusos es que en lugar de un grupo constituido por personas indefinidas vinculadas solamente por circunstancias de hecho (como vivir en la misma vecindad, comprar el mismo producto, ver el mismo programa de televisión, etc.), los miembros del grupo están vinculados entre sí o están frente a la parte opuesta por una previa y común relación legal. En virtud de esta previa relación jurídica, los miembros del grupo en el caso de un derecho colectivo, son más precisos en el derecho colectivo que en los difusos.

Cuando un banco, una tarjeta de crédito o una escuela carga excesivos honorarios ilegales a sus clientes o un proveedor de servicios médicos rehusa tratamiento para algunas enfermedades, ellos violan el derecho colectivo de sus clientes. En estos casos hay una relación contractual que vincula a todos los miembros con la parte opuesta.” [DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Tomo II. Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C. Antonio Gidi, Acciones de Grupo y Amparo Colectivo en Brasil. México 2002. Página 2032.]

De lo anterior se puede afirmar que la **acción colectiva en sentido estricto** está constituida por los siguientes **elementos**:

a) Es de naturaleza indivisible; es decir, trascienden la esfera subjetiva y se proyectan en un grupo o clase. La titularidad es indivisible y el derecho le corresponde a la colectividad.

b) Se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos;

c) El titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes; y,

d) Su objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

► Se agrega que, en cuanto a los efectos del litigio, **la solución que se determina en las acciones colectivas en sentido estricto es la misma para todos debido a la indivisibilidad del objeto de la acción**; consecuentemente, los límites sustantivos de la cosa juzgada se extienden incluso a quienes no han sido parte del proceso.

Precisado qué son las acciones colectivas, cuántos tipos hay, en qué consiste la acción colectiva en sentido estricto y sus elementos, se hará el análisis de los hechos narrados por la parte actora.

• Análisis de los hechos

De los hechos narrados por los accionantes, se concluye lo siguiente:

- a). Gobierno del Estado construyó casas y desarrolló el fraccionamiento "Rinconadas Los Nogales"; y conforme las constancias que informan este expediente, lo constituye 1026 mil veintiséis casas;
- b). Las casas fueron enajenadas a favor de los gobernados de Chihuahua;
- c). El fraccionamiento se construyó en un lugar adyacente al predio donde operaba la "Fundidora Ávalos";
- d). Ese lugar, según afirman los accionantes, está contaminado por seis metales pesados tales como plomo, arsénico, cadmio, zinc, cobalto 40 y mercurio;
- e). Las personas que viven en ese lugar se afectaron en su salud, al estar en contacto con la tierra y aire que impera en el lugar; y,
- f). En atención a lo anterior y a las pretensiones reclamadas, se colige que la acción colectiva que se instó por la afectación de dos hechos:

1.- **Inmuebles**; por la adquisición que hicieron de ellos al Gobierno del Estado, en un lugar no habitable; y,

2.- **Salud**; por vivir en ese lugar.

► En relación con el punto **1 inmuebles**, los actores pidieron:

-La indemnización y/o pago de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados;

-La cantidad que resulte del valor patrimonial de cada uno de los inmuebles; y,

-La cantidad que resulte de aplicar el factor del 20% veinte por ciento al valor patrimonial de cada uno de los inmuebles.

Entonces, para estar en aptitud de acreditar la legitimación en la causa, conforme a los supuestos del artículo 588, fracciones II y IV, Código Federal de Procedimientos Civiles, tratándose de una acción colectiva en sentido estricto, primero tienen que demostrar el vínculo

jurídico común existente por mandato de ley, con los demandados, como lo señala el artículo 581, fracción II, del mismo ordenamiento.

Con base en esos requisitos de procedibilidad, debe decirse que los accionantes adujeron ser titulares del derecho pretendido, con base en los hechos que narraron de los que se pueden dividir en dos grupos:

Grupo A.- Conformado por (2)Cruz Ana Corral Colmenero, (3)Beatriz Escamilla Meneses, (6)Rodolfo Salinas Ochoa, (7)Ivonne Márquez González, (9)Cruz Alejandro Bonilla Márquez, (11)Claudia Patricia Barrera García, (12)Jorge Arnoldo González López, (15)Pedro Rosas García, (16)Claudia Ivon Delgado, (19)Javier Cuellar Meléndez, (24)Iliana Sol Sánchez Hinojos, (26)Yolanda Cruz Arellano, (27)Hipólito Mérida Ángel, (28)Jesús Manuel Sánchez Hinojos, (31)Victoria Teresa Acosta Hernández, (32)Imelda Muñoz Saláis, (36)Leticia Prieto Ruiz, (37)Laura Liliana Mendoza Fuentes, (40)Leticia Bracamontes Atienzo, (41)Margarita González Díaz, (42)Rosario López Velásquez, (44)Edthna Denisse Gámez Venegas, (45)María Lourdes Rosario Venegas Sigala, (46)Karina Yesmin Valenzuela García, (47)Mayra Janeth García Jiménez, (49)Daniela Alejandra Valenzuela García, (50)Ignacio Cazares Morales; (51)Ignacia Velásquez, (52)Ernestina Hernández Hernández, (53)Azucena Martínez Hernández, (54)Rocio Martínez Mendoza y (55)Jair Omaña Mendoza. Personas que acudieron como habitantes del fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

Grupo B.- Integrado por (1)Lázaro Martínez Morales, (4)Juan Gutiérrez Flores, (5)Miriam Carolina Alfaro Anchando, (8)Alejandro Bonilla Hermosillo, (10)Luis Alberto Soto Avitu, (13)Martina Jaquez Montes, (14)Martha Guevara Hernández, (17)Leopoldo David Lozoya Torres, (18)Lourdes Ivonne Palacios Nieto, (20)Brenda Macías Batista, (21)Estrella Selene González Rivas, (22)Benancio Silva Chávez, (23)María de Lourdes Mondragón Martínez, (25)Jesús Antonio Hernández Meza, (29)Gregoria Rosario Hinojos Escalante, (30)Juan Luis Carrillo Vázquez, (33)Benjamín Cano Loera, (34)José Enrique García Burrola, (35)Prisciliano Ruiz Alvidres, (38)María Guadalupe Chávez Gutiérrez, (39)Juan Martín Pacheco González, (43)Cinthia Pamela Gámez Venegas y (48)Rosa Emma García Jiménez. Quienes acudieron como habitantes, con motivo de haber celebrado contrato de compraventa con los demandados, respecto del inmueble que defiende cada uno de ellos.

La circunstancia común que une a dichos grupos, deriva de que todos son habitantes del citado fraccionamiento, y que las pretensiones que buscan a través de la presente acción colectiva, la centran en el derecho al **medio ambiente sano**, cuyas consecuencias de su contaminación se traducen en daño a la **salud** y a los **inmuebles**, por la adquisición que hicieron de ellos al Gobierno del Estado, en un lugar no habitable.

Además, lo anterior se concatena con el requerimiento oficioso de este juzgado al resolver sobre la medida precautoria y que se cita como hecho notorio³, hacia la diversa demandada Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, la que exhibió copia certificada⁴ del reporte que contiene el registro federal de contribuyentes, nombre teléfono y dirección, de cada una de las personas que conforman el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales", etapas "I", "II" y "III", en un total de 1026 (mil veintiséis viviendas), y que señaló fueron financiadas en su momento por el entonces Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

³ Lo que se cita con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Anexo 1, del Tomo IV de pruebas.

Documental pública, a la que se confiere pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 598, en relación con el 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de la que se advierte quienes son las personas que habitan dicho desarrollo habitacional.

Hecha la precisión anterior, procede ahora examinar lo la legitimación en la causa de los promoventes, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 590 del ordenamiento legal en cita.

● **Legitimación en la causa**

Los actores promovieron acción colectiva en sentido estricto y sus pretensiones descansan sobre la base de habitar el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

Esta situación los agrupó en una colectividad, con base en el siguiente criterio: Todos ostentan la titularidad de los inmuebles que dicen les vendió el Gobierno del Estado, en el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales"; sin embargo, refirieron que el demandado se los vendió de forma ilegal, a pesar de que se ubican en una zona contaminada por materiales peligrosos, lo que les causó afectaciones a la salud; razón por la que todos pidieron se les indemnice en los términos de su demanda.

Al respecto, la legitimación, es aquella figura jurídica que consiste en la calidad en virtud de la cual una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio.

Así, la legitimación puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquél a quien la ley concede la acción (**legitimación activa**), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (**legitimación pasiva**).

En ese sentido, tomando en consideración que la legitimación activa es aquella identidad del actor con la titularidad del derecho que pretende sea reconocido, debe decirse que, abordado el estudio de la misma, se colige que tal presupuesto se actualiza en la especie. Se explica:

El artículo 588 de la codificación aplicable a la materia, señala lo siguiente:

I. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia. Requisito que se considera satisfecho, debido a que los hechos narrados en la demanda, se sustentan en que se está dañando a la salud de los habitantes del fraccionamiento "Rinconada Los Nogales", con motivo de que el Gobierno del Estado de Chihuahua, les vendió los inmuebles en una zona adyacente a la antigua "Fundidora Ávalos", a pesar de estar contaminada.

II. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate. Requisito que está satisfecho, debido a que de los hechos narrados en la demanda, se advierte que la acción se hace valer en el hecho común de que a los miembros de la colectividad se les afecta la salud, con motivo del medio ambiente contaminado.

III. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas. El universo de la colectividad está conformado por cincuenta y cinco personas, cuyos nombres quedaron precisados en este acuerdo, al tenor de la demanda, sus escritos aclaratorios y demás constancias de autos, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de transcripciones innecesarias.

IV. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida. Dicho extremo se considera satisfecho, debido a que el objeto es la pretensión de los demandantes, tanto en su aspecto genérico como específico. Esto es, la obtención de la intervención del Estado a fin de que proporcione un medio ambiente sano, así como la finalidad concreta que se persigue en cada caso en particular, esto es, el restablecimiento y protección de su salud; en tal virtud, en el caso concreto, el objeto de la acción es la obtención de la reparación del daño ocasionado con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados.

V. Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título. Requisito que se considera se encuentra satisfecho debido a que de las constancias que integran este asunto y de los documentos exhibidos por las partes, no se advierte que la materia de la litis en este juicio haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos.

VI. Que no haya prescrito la acción. Requisito que se considera se encuentra satisfecho debido a que de las constancias que integran este asunto y de los documentos exhibidos por las partes, no se advierte que haya prescrito la acción.

► De todo lo expuesto, se desprende que la demanda que nos ocupa cumple con los requisitos establecidos en las fracciones de los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Determinación

Por tanto, de conformidad con el precepto 591 del código adjetivo federal citado⁵, **SE ADMITE A TRÁMITE LA ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO ESTRICTO**, razón por la cual el presente auto deberá ser notificado en forma personal a (1) Lázaro Martínez Morales, en su carácter de representante legal de la parte actora, quien deberá ratificar la demanda, apercibido que de no hacerlo se considerara como falta de interés en la prosecución del presente procedimiento a partir de esta fecha, para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en los artículos 297, fracción II, 585, fracción I y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, (tomando en consideración que parte de la acción colectiva se relaciona con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), para que en el plazo de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el presente auto.

Debido a que el domicilio de la citada procuraduría se ubica en Carretera Picacho-Ajusco número 200, Delegación Tlalpan, Ciudad de

⁵ **"ARTÍCULO 591.-** Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate. El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso. Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata."

México, código postal 14210, con fundamento en los artículos 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el acuerdo 47/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **gírese exhorto** con los insertos necesarios al **Juez de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en turno**, para que en auxilio y delegación de este juzgado, se sirva comisionar al actuario de su adscripción para que notifique el presente acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el plazo de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Además, deberá requerirse a la procuraduría en comento, para que al desahogar la vista de que se trata en el plazo que se le dio para ello, señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por rotulón, facultando al juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del citado código.

Asimismo, de ser el caso, se faculta al juez exhortado para que si con motivo de la diligencia encomendada se advierten otros diversos domicilios donde notificar a la referida procuraduría, sin mayor pronunciamiento se efectuó la notificación solicitada.

También se ordena que la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trata, se realice por medio de edictos a costa de la actora, de conformidad con los artículos 315 y 591, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en la inteligencia de que si bien es cierto la colectividad está constituida por un número determinado de individuos, lo cierto es que no se cuenta de forma cierta con el domicilio de cada uno de ellos.

► En el entendido que el presente asunto lo promueve (1) Lázaro Martínez Morales, (2) Cruz Ana Corral Colmenero, (3) Beatriz Escamilla Meneses, (4) Juan Gutiérrez Flores, (5) Miriam Carolina Alfaro Anchando, (6) Rodolfo Salinas Ochoa, (7) Ivonne Márquez González, (8) Alejandro Bonilla Hermosillo, (9) Cruz Alejandro Bonilla Márquez, (10) Luis Alberto Soto Avitu, (11) Claudia Patricia Barrera García, (12) Jorge Arnoldo González López, (13) Martina Jaquez Montes, (14) Martha Guevara Hernández, (15) Pedro Rosas García, (16) Claudia Ivon Delgado, (17) Leopoldo David Lozoya Torres, (18) Lourdes Ivonne Palacios Nieto, (19) Javier Cuellar Meléndez, (20) Brenda Macias Batista, (21) Estrella Selene González Rivas, (22) Benancio Silva Chávez, (23) María de Lourdes Mondragón Martínez, (24) Iliana Sol Sánchez Hinojos, (25) Jesús Antonio Hernández Meza, (26) Yolanda Cruz Arellano, (27) Hipólito Mérida Ángel, (28) Jesús Manuel Sánchez Hinojos, (29) Gregoria Rosario Hinojos Escalante, (30) Juan Luis Carrillo Vázquez, (31) Victoria Teresa Acosta Hernández, (32) Imelda Muñoz Saláis, (33) Benjamín Cano Loera, (34) José Enrique García Burrola, (35) Prisciliano Ruiz Alvidres, (36) Leticia Prieto Ruiz, (37) Laura Liliana Mendoza Fuentes, (38) María Guadalupe Chávez Gutiérrez, (39) Juan Martín Pacheco González, (40) Leticia Bracamontes Atienzo, (41) Margarita González Díaz, (42) Rosario López Velásquez, (43) Cinthia Pamela Gámez Venegas, (44) Edthna Denisse Gámez Venegas, (45) María Lourdes Rosario Venegas Sigala, (46) Karina Yesmin Valenzuela García, (47) Mayra Janeth García Jiménez, (48) Rosa Emma García Jiménez, (49) Daniela

Alejandra Valenzuela García, (50) Ignacio Cazares Morales; (51) Ignacia Velásquez, (52) Ernestina Hernández Hernández, (53) Azucena Martínez Hernández, (54) Rocío Martínez Mendoza y (55) Jair Omaña Mendoza. Siendo el primero de ellos, el representante común de la colectividad; por el que demandan al **Gobierno del Estado de Chihuahua** y a la **Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua**; entre otras cosas:

-El resarcimiento de la salud de los miembros de la colectividad que conforman los habitantes y/o residentes de la Colonia "Rinconadas Los Nogales", en Chihuahua, Chihuahua, con motivo de que dicho fraccionamiento fue construido en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", siendo que dichos terrenos y sus colindantes se encuentran contaminados por varios metales pesados tales como plomo, arsénico, cadmio, zinc, cobalto 40 y mercurio, entre otros, los cuales a través del aire, el agua y demás transmisores han contaminado el medio ambiente de la referida colonia y dañado la salud y demás derechos humanos de los habitantes y/o residentes de la colonia "Rinconadas Los Nogales";

-La indemnización y/o pago del daño moral ocasionado en la salud, sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico y en la consideración que de sí mismas tienen los demás, de los habitantes y/o residentes de la colonia "Rinconadas Los Nogales", en Chihuahua, Chihuahua, con motivo de los hechos ilícitos llevados a cabo por los demandados en cuanto a que dicha Colonia fue construida en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", sobre una superficie contaminada.

-La indemnización y/o pago de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados.

-La cantidad que resulte del valor patrimonial de cada una de las viviendas; y,

-La cantidad que resulte de aplicar el factor del 20% veinte por ciento al valor patrimonial de cada una de las viviendas.

En vista de lo anterior, mediante notificación personal hágase del conocimiento de los codemandados, que contarán con **quince días hábiles** para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, plazo que podría ser ampliado por otros quince días, a petición de alguno de los demandados, de conformidad con el artículo 592 del multicitado código de la materia.

No es obstáculo para lo anterior, las manifestaciones vertidas por las codemandadas al desahogar la vista contenida en proveído de diecinueve de abril del año en curso⁶, en el sentido de que no le asiste el derecho a la parte actora de demandar las prestaciones contenidas en su escrito de demanda, pues en términos del artículo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo procede certificar lo relativo al cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de ordenamiento legal invocado.

Conforme con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que

⁶ Fojas 414 a 419, 427 a 445 y 446 a 467, respectivamente.

obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley referida; así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento en cita.

Finalmente háganse las anotaciones correspondientes en el libro de registro de asuntos civiles y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se llevan en el este juzgado.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firmó el Juez Tomás José Acosta Canto, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, quien actúa en legal y debida forma ante la suscrita, secretaria que autoriza y da fe, ello con fundamento en los artículos 61 y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Do y fe. Dos Rubricas



Chihuahua, Chihuahua, 10 de septiembre de 2018

Juez Tomás José Acosta Canto Titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 1466-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

C. ALEJANDRA MARÍA FELICIANA AYUB ROMERO. PRESENTE.-

En el expediente número 400/18, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUCIA MARGARITA ENRÍQUEZ CHÁVEZ, en contra de ALEJANDRA MARÍA FELICIANA AYUB ROMERO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A sus autos el escrito recibido el siete de septiembre del año dos mil dieciocho, presentado por el LIC. LUIS JULIÁN HERRADA SMITH, y en atención a lo solicitado, dígamele que no ha lugar a acordar su petición, toda vez que por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se abrió el juicio a prueba, en el cual se ordenó anunciar por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por CÉDULA que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empezara a contar a partir de su última publicación, por lo que, expídanse los edictos respectivos para su debida publicación. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de CÉDULA en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 497 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LA SECRETARIA

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



ALEJANDRA MARIA FELICIANA AYUB ROMERO

1466-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ C. ARMANDO CAMPOS CORNELIO

En el expediente número P.A.D. 014/2018, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por Alejandra Ortiz Varela y Jorge Rodas Rivera, en su carácter de apoderados de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, en contra de Ustedes y otros,

se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Vistos el oficio CGAEI-930/2018 y sus anexos, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho suscrito por el Maestro Hugo Mendoza Castellanos, Encargado de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado; el oficio 980/2018 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Blanca Luz Guadalupe Nevarez Moreno, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua; así como las constancias de fechas veintinueve de marzo, quince y treinta de julio, y veintidós de agosto, todas del año dos mil dieciocho, los cuales tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 014/2018. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: Agréguese a sus autos los documentos de referencia. Téngase al Maestro Hugo Mendoza Castellanos, Encargado de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, informando sobre los resultados de la búsqueda de RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ, el cual señala que el domicilio ubicado en calle 16 de septiembre número 2512 se encuentra abandonado y que vecinos del lugar manifestaron que dicho inmueble lo tiene rentado el señor Rafael Servando Portillo Díaz a diversas personas, expresando además que la persona buscada reside en Estados Unidos, motivo por el cual no es posible localizar a Rafael Servando Portillo Díaz. En cuanto a ARMANDO CAMPOS CORNELIO, téngase a la Licenciada Blanca Luz Guadalupe Nevarez Moreno, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, informando que no obstante de haber acudido al domicilio señalado en diferentes días y horarios, no fue posible localizar a nadie en el domicilio señalado; por lo que aunado a las constancias de referencia, se advierte que no ha sido posible localizar a Armando Campos Cornelio. Por lo anterior y en virtud de que no fue posible localizar a los ciudadanos RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ y ARMANDO CAMPOS CORNELIO, y se ignora su domicilio y el lugar donde se encuentran, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria a este procedimiento, se ordena emplazar a los ciudadanos antes mencionados en términos del auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en la ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndoles saber a los ciudadanos referidos, que con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se les concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formulen por escrito su contestación ante esta Secretaría, en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310 (trecientos diez), sector Centro de esta ciudad de Chihuahua, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se declarará su rebeldía y se presumirán confesados los hechos que se les atribuyen; ofrezcan pruebas expresando con claridad y precisión el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, con el apercibimiento que de no hacerlo no serán admitidas y de no ofrecer pruebas se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. Así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Chihuahua para oír notificaciones y recibir documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones siguientes, aun las que deben hacerseles personalmente, se les efectuarán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos de esta Secretaría. En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Departamento de Responsabilidades Administrativas. Expídanse los edictos respectivos y gírense los oficios correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente al momento de los hechos, 138, 241, 242, 249 y 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El suscrito Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que siendo las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se publicó el auto que antecede con el número en la lista de acuerdos para su debida notificación. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor.

Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



RAFAEL SERVANDO PORTILLO DIAZ

1477-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número E5-255/2016 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAUL HIDALGO COLORIANO, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, recibido en este Juzgado el día diez de septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que el avalúo emitido no fue impugnado por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano en calle Jardín Iris numero 4075, Lote 40 Manzana 37 del Fraccionamiento Jardines de Roma, Etapa IV de esta ciudad, con una superficie de 120.0010 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el numero 7 a folio 7 del Libro 5133 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



RAUL HIDALGO COLORIANO

-0-

1492-80-82

EDICTO DE NOTIFICACION

CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA S.A. DE C.V. PRESENTE.-

En el expediente número 966/05, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADA CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES APODERADA DE, CENTRO DE AHORRO PROGRESO, S.A DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL SOTO ESPINOZA Y MARIA GUADALUPE VAZQUEZ BARAJAS, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. --- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dos de julio del año en curso, presentado por el LIC. JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, se aclara en primer término el auto emitido el nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el sentido que la notificación ordenada debe realizarse a la contraria por medio de listas por no haber señalado domicilio; por otra parte y tomando en cuenta que se recibió la información solicitada por las autoridades requeridas en que se acredita el desconocimiento del domicilio de la diversa acreedora, por lo que NOTIFIQUESE a CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA S.A. DE C.V., el estado de ejecución que guardan los autos constitutivos del presente juicio, a efecto de que de ser así su deseo haga valer los derechos que le asisten en relación al bien raíz embargado; publíquese el presente proveído por medio de edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 123, 726 y 729 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. -----

NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Clave: 1179 :cpr/ -----

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DEL 2018

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



VICTOR MANUEL SOTO ESPINOZA

-0-

1491-80-82-84

EDICTO DE NOTIFICACION

AVISO NOTARIAL

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.-**

En el expediente número **369/18**, relativo al juicio de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUM**, promovido por la **C. ERIKA HERRERA BARRAZA**, por sus propios derechos, a fin de acreditar la propiedad respecto de un bien inmueble rústico, ubicado dentro del Módulo Número 1 Del Distrito De Riego 083, Papigochi, Sitio En El Barrio De San Ignacio, De Las Sección de Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chihuahua, con una superficie de 2-02-40 hectáreas, con los siguientes:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA V	COORDENADAS (UTM)	COLINDANCIAS
1-2	N83°E	172.22 MTS 1	13R248750.94m 3173892.55m N	RÍO PAPIGOCHI
2-3	S06°W	127.81 MTS 2	13R248750.94m 3173892.55m N	RENATO ERIVES LOYA
3-4	S88°W	171.95 MTS 3	13R248750.94Me3173892.55m N	CAMINO A SAN MIGUEL DE ORTIZ
4-1	N07°E	111.80 MTS 4	13R248750.94Me3173892.55m N	CALLE

-- Se ordenó dar publicidad a la solicitud, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, para ello gírese atento **oficio** al C. Presidente Municipal de esta Población; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.



ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
CD. GUERRERO, CHIH., A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS
DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LIC. JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE.

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 487 cuatrocientos ochenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 3,418 tres mil cuatrocientos dieciocho, del Volumen 80 ochenta, otorgada con fecha 6 seis de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, el señor **ELIAS LOZANO BUSTILLOS**, por sus propios derechos y en su carácter de mandatario de su madre la señora **PIEDAD BUSTILLOS DUARTE**, y de sus hermanos los señores **EVERARDO, LUCIA, ENRIQUE, ESTEBAN, MARIA PIEDAD** y **EMMANUEL**, todos de apellidos **LOZANO BUSTILLOS**; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LOZANO VARGAS**, quién tuvo su último domicilio en Tomochi, de este Municipio y Distrito Guerrero, Estado de Chihuahua y falleció el día 25 veinticinco de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; manifestando que él y sus representados, son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 27 de Septiembre de 2018.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL
DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública numero 3,432 tres mil cuatrocientos treinta y dos, en el Volumen 80 ochenta, otorgada con fecha 13 trece de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora **MARTHA ELENA ACOSTA ALMEIDA**, en su carácter de mandataria de los señores **RIGOBERTO, JOSE ANTONIO, JULIO CESAR, DOLORES NOEMI, SANTA JULIA DELGADINA, VIRGINIA IVOON y CHRISTIAN VIDAL**, todos de apellidos **ACOSTA ALMEIDA**; con el objeto de **INICIAR EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES RAMON ACOSTA ALMEIDA Y MARIA EVANGELINA ALMEIDA ENRIQUEZ**; quienes fallecieron respectivamente, el día 25 veinticinco d3e Abril del año 2011 dos mil once y 21 veintiuno de Julio del año 2017 dos mil diecisiete y que sus mandatarios son quienes le sobreviven a los autores de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Herald Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 25 de Septiembre 2018.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 487 cuatrocientos ochenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 3,401 tres mil cuatrocientos uno, del Volumen 77 setenta y siete, otorgada con fecha 24 veinticuatro de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en el Protocolo Abierto Ordinario, comparecieron ante mí la señora **MANUELA LOPEZ CHUMACERO**, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de su hija la señorita **ELOISA VILLALOBOS LOPEZ**, y los señores **ANA MIRIAM, HILARIO, LUIS, GABRIELA y JUAN MANUEL**, todos de apellidos **VILLALOBOS LOPEZ**, por sus propios derechos; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS VILLALOBOS MORALES**, quién falleció el día 13 trece de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, en esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua; manifestando que ellos y la representada de la primeramente citada, son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Herald de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 22 de Septiembre de 2018.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL
DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



EDICTOS DE REMATE

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 285/10, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA Y/O DANIELA MICHAUS CHÁVEZ, DANIEL MORALES RODRÍGUEZ Y/O LAURA C. MENDÍAS GARCÍA Y/O AARÓN DE LA GARZA MARTÍNEZ, APODERADOS DE SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA Y/O Y LUZ MARGARITA SOTO FUENTES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A sus autos el escrito recibido el veinticinco de septiembre de del año en curso, presentado por el LICENCIADO OMAR GUERRECA MÁYNEZ, como lo pide, por las razones que expone se difiere la audiencia señalada en el auto que antecede y se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para llevar a cabo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 1523, UBICADA EN CALLE OLGA CANALES LOTE 43, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO CHIHUAHUA 2000-94, ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número 10 a folio 104 del libro 1148 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$235,333.33 (DOSCIÉNTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que, la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____: CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1119 :aml/moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chih., a 27 de Septiembre de 2018
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong



En el expediente número E8 1103/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS GABINO BERNAL HOLGUIN Y MARIA LUISA PONCE GIL, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: "- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ, recibido en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Batalla de Puebla número 3007, lote 10, manzana 14, fraccionamiento Colinas del Sur, Etapa V, fase III, en esta Ciudad, con una superficie de 100.03 metros cuadrados e inscrita con el número 72 a folios 73 del libro 5126 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.-----

BASE PARA EL REMATE: \$245,387.55 (DOSCIÉNTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)-----

POSTURA LEGAL: \$163.591.70 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 57.60
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	\$3,594.24
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	\$1,797.12
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.57
<i>Anexo, por cada página</i>	\$0.96
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$1,075.45
<i>Media página</i>	\$537.73
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$42.04

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

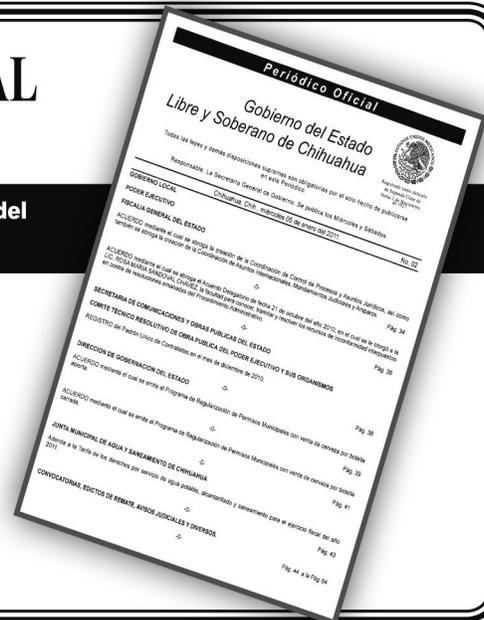
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial